

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0139- 2026
07 de mayo de 2026.

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, **HACE CONSTAR:**

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio DGIVC/DFII/EXP/0046-2026 del 06 de mayo de 2026, en contra del buque **YARELIS**, Licencia No.1-P-7893, cuyo propietario es el señor **MARCELO TAYLOR BAKER**, con cedula No. 1-704-1329, y **OTROS**, se dictó Proveído de Apertura, con fecha del seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026) cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

PROVEÍDO DE APERTURA No. 0046-2026
06 de mayo de 2026.

VISTOS-----

PRIMERO: ORDENAR el inicio de la investigación administrativa por un período de treinta (30) días hábiles en contra del buque de pequeña escala de nombre **YARELIS** con Licencia No. 1-P-7893, propiedad del señor **MARCELO TAYLOR BAKER**, con cedula de identidad personal No. 1-704-1329 y los señores **FILISTEO TAYLOR**, con cedula de identidad personal No. 1-752-662, **JAIME MIGAR**, con cedula de identidad personal No. 1-758-2320, **JUAN ELINTON**, con cedula de identidad personal No. 1-758-391, por el posible incumplimiento de la normativa relacionada con la posesión, transporte y comercialización de **PEPINO DE MAR** y por presuntamente incumplir con lo establecido en artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 21 de mayo de 2019 y por presuntamente incumplir lo estipulado en los numerales 3 y 5 del artículo 145 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR todas las diligencias que sean necesarias para la obtención de elementos probatorios relacionados a los hechos que se investigan.

TERCERO: SEÑALAR que una vez culminada la investigación preliminar, de no existir elementos suficientes para continuar con el proceso, se ordenará el cierre y archivo del expediente.

CUARTO: SOLICITAR a las Direcciones correspondientes de la Autoridad Marítima de Panamá la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera hasta que finalicen las investigaciones, fundamentado en el artículo 135 de la Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre del 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 20 de 21 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.) LICDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 07 de mayo de 2026, por el término de cinco (05) días hábiles.



LICDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL



Se fija el presente Edicto en la Dirección General, el cual produce los efectos formales de notificación

Se DESPACHA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, 07 de Mayo 2026 siendo la hora 8:00 de la AM.

Panamá, ____ de ____
siendo la hora ____ de la ____.

[Firma]

